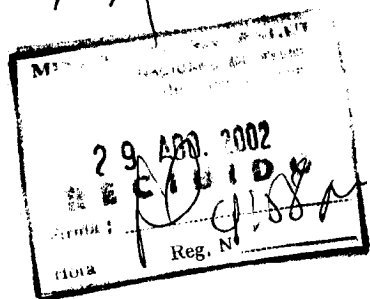


obstetricia

**SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



Nº. 299-2002-J-OPD INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 28 de Agosto del 2002

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural Nº 042-2002-J-OPD/INS se autorizó la convocatoria de la Adjudicación Directa Pública Nº 010-2002-OPD/INS para la adquisición de uniformes para el personal administrativo, masculino y femenino, así como para el personal técnico de laboratorio del Instituto Nacional de Salud, el mismo que estaba conformado por 05 ítems;

Que, con fecha 14.08.02, el Comité Especial en acto privado, otorgó la buena pro en los ítems I.1, I.2, II.1, declarando desiertos a los demás ítems materia del presente proceso de selección;

Que, con fecha 19.08.02, la firma postora PITACH'S S.R.L. interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo de otorgamiento de la buena pro en el ítem I.1 al que se presentó, solicitando se efectúe una nueva evaluación a su propuesta técnica y se modifique el otorgamiento de la buena pro a su favor;

Que, señala la firma impugnante, que de acuerdo a la calificación por calidad, le corresponde el mayor puntaje pues el Comité Especial debió comparar la alternativa Nº 2 de su propuesta técnica (que es la alternativa Nº 3 de su propuesta económica) con la propuesta de la empresa que obtuvo la buena pro, por presentar ambos, opciones en tela paño;

Que, señala igualmente que, si bien la alternativa Nº 02 de su propuesta técnica no presentaba chaleco, "está sobreentendido que pueden completar el conjunto con el chaleco de cualquiera de las alternativas disponibles, en cuanto al modelo del chaleco y al tipo de tela, ya que la cotización es por prenda y ustedes eligen el uniforme que más les agrade."

Que, en este sentido, afirma la firma impugnante, debió otorgársele la buena pro, por presentar una propuesta económica de menor valor que la que efectivamente fue beneficiada;

Que, el Anexo I de las Bases Administrativas del presente proceso de selección establecía que cada una de las propuestas debía incluir un modelo de uniforme de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas indicando que dicho uniforme estaría compuesto por las siguientes piezas: un sacón, una falda, (ambas en casimir o paño de primera calidad) chaleco y blusa, estableciendo el monto referencial por el total de los uniformes requeridos (ciento ochenta y tres uniformes administrativos para dama) no por prenda como afirma la firma impugnante;



Que, el sobre que contenía la propuesta técnica del postor impugnante incluía cinco alternativas de modelos de uniformes evaluadas como propuestas independientes, en el caso de la alternativa 2 (correspondiente a la alternativa N° 3 de su propuesta económica), la propuesta de modelo de uniforme fue desestimada por no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en las Bases Administrativas, al haber presentado la propuesta sin incluir el chaleco y así lo reconoce la firma impugnante, lo que hizo imposible la evaluación de la propuesta económica correspondiente a esta alternativa, por la desestimación de la propuesta técnica, frente a otras propuestas que sí fueron objeto de calificación, como fue la del postor beneficiado con la buena pro;

Que, siendo que las especificaciones técnicas, consisten en la descripción elaborada por la Entidad de las características fundamentales del objeto del proceso de selección a convocar, la evaluación de la propuesta técnica necesariamente debe verificar que se cumpla este requerimiento técnico mínimo, que en el presente proceso de selección era presentar una propuesta que contenga el modelo de uniforme establecido en las Bases, con una cantidad de piezas determinada; no es posible por tanto, como pretende establecer la firma impugnante, que el Comité Especial presuma o suponga los alcances de la propuesta de un postor, porque incurriría en violación del Principio de Trato Justo e Igualitario establecido en la normatividad en materia de contrataciones y adquisiciones;

De conformidad con lo establecido en los artículos 2° inciso 18, 3° inciso 8 y 67° del Reglamento de la Ley 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 144-2002-SA/DM;

SE RESUELVE:

Art. 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la firma PITACH'S S.R.L., en la Adjudicación Directa Pública N° 010-2002-OPD/INS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Art. 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la firma impugnante y al tercero legitimado.

Regístrese y comuníquese.



Dr. Luis Fernando Llanos Zavalaga
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICA que he recibido copia
de la presente resolución original
y que he cumplido con el
acto de notificación.

Lima, 29/01/2012

Dr. CARLOS LASQUEZ DE VILLASO
FELIATARIO